

7
13

Juicio No. 09802-2019-00078

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Quito, viernes 16 de octubre del 2020, las 08h59.

VISTOS.- Incorpórese a los autos el escrito que antecede en atención al mismo se considera:

PRIMERA.- Con auto de 30 de septiembre de 2020, las 9h54, se dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso de casación en lo relativo a la causal segunda. Para el efecto se le concedió el término de cinco días.

SEGUNDA.- El 27 de octubre de 2020, la Empresa NAPORTEC S.A. presenta escrito de aclaración a su recurso de casación. El complemento al recurso de casación fue presentado dentro del término fijado por este Conjuez. Se le requirió que exponga o haga notar la contradicción que existe o algunas inconsistencias en el silogismo subsuntivo del fallo. Los cargos deben centrarse en determinar esas inconsistencias o carencia de cotejamiento fáctico-normativo.

TERCERA.- En el escrito de complementación y aclaración la recurrente no logra estructurar un silogismo subsuntivo que haga ver la incompatibilidad entre los aspectos fácticos y los normativos o las contradicciones a los que llega el Tribunal de instancia. Esto lo vemos en varias partes del escrito de complementación:

«La Sala infringe el segundo requisito de la motivación señalado por la Corte Constitucional es decir la Lógica por cuanto en el numeral DECIMO TERCERO, referente a HECHOS RELEVANTES DEMOSTRADOS.- MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: establecen como sustento jurídico premisas normativas INAPLICABLES A LA LITIS EN CUESTIÓN, por lo que consideramos a no dudar que fue inobservada los parámetros de la correcta motivación que requiere un fallo judicial, mismo que se evidencia por parte de vuestro Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, tal como lo demuestro en la siguiente cita textual del fallo que se recurre:...(…)...

El razonamiento elaborado por el Tribunal A Quo, en la presente cita textual del fallo que se invoca ut supra, adolece de una indebida motivación, misma que es suficiente para casar la sentencia; ya que es una verdad incuestionable que la Ley de Modernización del Estado citada por el Tribunal de Instancia, como uno de las normas jurídicas que regulan la

presente controversia fue expresamente DEROGADA por el Código Orgánico Administrativo en su DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, del 7 de julio de 2017, por lo que jamás debió ser invocada en el fallo como fundamentos normativos para resolver la presente Litis.» (fjs. 10 y 10 vta. cuaderno de instancia, lo subrayado me corresponde)

Como puede apreciarse, en lugar de establecer la correlación entre los hechos ciertos valorados en la instancia y los hipotéticos normativos usados en el fallo, se habla de la «inaplicación de una norma» lo cual no corresponde a la causal que nos ocupa. La falta de aplicación de normas corresponde a la causal quinta mas no a la segunda que es la que nos ocupa. Por tanto, el recurrente no ha aclarado ni completado la causal conforme se requirió en auto de 30 de septiembre de 2020.

Resolución

Por lo antes expuesto, se INADMITE el Recurso Extraordinario de Casación planteado por la empresa NAPORTEC S.A. por afectación a la motivación de la sentencia impugnada al no haberse completado el recurso según lo requerido en el auto de 30 de septiembre de 2020, respecto a la causal segunda del artículo 268 del Código Orgánico General de Procesos.-
NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.-



ORTEGA CARDENAS FERNANDO
CONJUEZ NACIONAL

FUNCIÓN JUDICIAL



134248619-DFE

14-
Catal

En Quito, viernes dieciseis de octubre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: COMPAÑIA NAPORTEC S.A. en el correo electrónico nelly_rodriguez@hotmail.com, nrodriguez@durancconsult.com.ec, lduran@durancconsult.com.ec. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00409010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - GUAYAS - GUAYAQUIL - 0008 GUAYAS; SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR en la casilla No. 1346 y correo electrónico jandino@aduana.gob.ec, mroca@aduana.gob.ec, 3198.direccion.general@aduana.gob.ec. Certifico:


DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS
SECRETARIA RELATORA



FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NADIA
FERNANDA
ARMIJOS
CÁRDENAS
C=EC
L=QUITO
CI
1714267950

